

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 336.

Estadística.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Con el fin de completar la serie de noticias referentes á la ganadería, con-

viene que V. S. se sirva disponer se reclame á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial los datos relativos al ganado lanar, cabrio y de cerda, que se espresan en los tres cuadros adjuntos, adoptando al efecto las medidas oportunas para que dichas noticias vengan á la posible brevedad, como lo espera la Direccion contando con el vigoroso impulso de V. S. y el celo que viene demostrando la Junta provincial del censo, á cuyo exámen deben tambien someterse los datos de que ahora se trata, con el fin de que se lleven á efecto desde luego las rec-

tificaciones que considere necesarias para conseguir la exactitud á que se aspira.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, á fin de que estos remitan á la mayor brevedad las noticias que se citan arregladas á los modelos siguientes:

Albacete 26 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

PARTIDO DE

Año DE 1866.

Cuadro del precio medio y producto del ganado Lanar.

| Partido judicial de | Clasificación del ganado lanar según su edad. | DESTINADO A GRANGERIA. | | | | DESTINADO AL CONSUMO. | | | | |
|---------------------|---|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|---------------------------|------------------------|--------------------------------|-------------|
| | | Precio medio de una cabeza. Escudos. | Gastos de manutención. Escudos. (1.) | Producto bruto. Escudos. (2.) | Producto neto. Escudos. (3.) | Precio medio de una cabeza. Escudos. | Peso medio de una cabeza. | | Precio de la carne en Escudos. | |
| | | | | | | | En vivo. Lib. Kilógs. | En canal. Lib. Kilógs. | Libras. | Kilógramos. |
| | Hasta 6 meses | | | | | | | | | |
| | De un año..... | | | | | | | | | |
| | De dos años... | | | | | | | | | |
| | De tres años.. | | | | | | | | | |
| | De mas de tres años..... | | | | | | | | | |
| Término medio | | | | | | | | | | |

- (1.) En los gastos de manutención se incluirá el coste de los pastos, los salarios de los pastores y los demás desembolsos que origine el alimento y conservación de los ganados.
- (2.) Para fijar el producto bruto debe tenerse presente el valor de las lanas, pieles, leche, crias, estiércoles, etc. etc.
- (3.) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutención.

Cuadro del precio medio y producto del ganado Cabrio.

| Partido judicial de | Clases de ganado Cabrio. | DESTINADO A GRANGERIA. | | | | DESTINADO AL CONSUMO. | | | | |
|---------------------|--------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------|
| | | Precio medio de una cabeza. Escudos. | Gastos de manutencion. Escudos. (1.) | Producto bruto. Escudos. (2.) | Producto neto. Escudos. (3.) | Precio medio de una cabeza. Escudos. | Peso medio de una cabeza en Escudos. | | Precio de la carne. | |
| | | | | | | | En vivo. Libs. Kilógs. | En canal. Libs. Kilógs. | Libras. Escudos. | Kilogramos. Escudos. |
| | Macho cabrio. | | | | | | | | | |
| | Cabra..... | | | | | | | | | |
| | Cabrillo..... | | | | | | | | | |
| | Término medio..... | | | | | | | | | |

(1.) En los gastos de manutencion se incluirá el coste de los pastos, los salarios de los pastores y los demás desembolsos que origine el alimento y conservacion de los ganados.

(2.) Para fijar el producto bruto debe tenerse en cuenta el valor de la leche, crias pieles, estiércoles, etc. etc.

(3.) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutencion.

Cuadro del precio medio y del producto del ganado de Cerda.

| Partido judicial de | Clases de ganado de Cerda. | DESTINADO A GRANGERIA. | | | DESTINADO AL CONSUMO. | | | | | | | |
|---------------------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------------------|---------------------------|------------------------|--|---------------------|------------------------|---------------------|
| | | Precio medio de una cabeza. Escudos. | Gastos de manutencion. Escudos. | Producto bruto. Escudos. | Producto neto. Escudos. | Precio medio de una cabeza. Escudos. | Peso medio de una cabeza. | | Precio en escudos de la carne en fresco. | | Idem id. de la salada. | |
| | | | | | | | En vivo. Lib. kilógs. | En canal. Lib. kilógs. | Tocino. Lib. kilógs. | Jamon. Lib. kilógs. | Tocino. Lib. kilógs. | Jamon. Lib. kilógs. |
| | Verraco..... | | (1.) | (2.) | (3.) | | | | | | | |
| | Cerdo mayor de un año.... | | | | | | | | | | | |
| | Cerda id. id.. | | | | | | | | | | | |
| | Cerdo menor de un año..... | | | | | | | | | | | |
| | Cerda id..... | | | | | | | | | | | |
| | Lechon..... | | | | | | | | | | | |
| | Término medio..... | | | | | | | | | | | |

(1.) En los gastos de manutencion se incluirán tambien los salarios de los pastores y los demás gastos que origine la conservacion de esta especie de ganado.

(2.) Para fijar el producto bruto se tendrá en cuenta el aumento del valor que se obtiene en las cabezas destinadas al cuchillo, y el rendimiento de la, destinadas á grangeria por razon de las crias, estiércoles, etc. etc.

(3.) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutencion.

Otra núm. 337.

Segun comunicacion del Ilmo. Señor Director general de Operaciones geográficas los Jefes facultativos del ejército, dependientes de dicha Direccion general, señores Comandante de Estado Mayor D. Joaquín Ahumada, Comandante-Capitan de Artillería, D. Pedro Mendez Tello, Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor D. Eusebio Ruiz y los Ayudantes de Operaciones geográficas D. Eusebio Frutos y el práctico D. José de los Reyes, son los encargados de ejecutar durante el presente año en esta provincia, los trabajos geodésicos para la formacion del mapa de España, cuyo apoyo está tan recomendado por las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 7 de Junio de 1860 y 15 de Febrero de 1862.

En su consecuencia espero que los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, prestarán cuantos auxilios sean necesarios y les soliciten los espresados Jefes y Ayudantes, para el mejor desempeño de su cometido.

Albacete 28 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 338.

Sección de Fomento.—Portazgos, Pontazgos y Barcages.

A fin de poder cumplir con lo que se previene en circular de la Direccion general de Obras públicas de 17 del actual, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno una nota de los portazgos, pontazgos ó barcages que existan en sus jurisdicciones respectivas, haciendo espresion de los caminos sobre que se hallan establecidos, fecha de la autorizacion para su establecimiento, nombre de su propietario y producto medio en el último quinquenio. Al remitir dicha nota acompañarán copia del arancel que rija en dichos establecimientos para la exaccion de los derechos que en aquellos se cobren.

Espero que los señores Alcaldes cumplirán con este servicio, recomendado con urgencia en el improrogable término de seis dias y en el caso de que en algun pueblo no exista ningun portazgo, pontazgo ó barcage darán parte negativo dentro del mismo término antes señalado.

Albacete 23 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 339.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de María Ruf Pérez Fernandez, y captura de María Ruf Pérez Fernandez, y natural de la villa de San Clemente y vecina de esta Ciudad, cuyas señas se insertan á continuacion, la cual si fuese habida se remitirá á disposicion del señor Juez de primera instancia de la mencio-

nada villa de San Clemente por quien se reclama, dándome cuenta.

Albacete 30 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas que se citan.

Estatura 4 pies, 6 pulgadas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, boca id., color sano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiéndose presentado licitadores en la doble subasta intentada para la enagenacion de las 5.506 arrobas de leña que se hallan almacenadas en la Fábrica de Azufre de las Minas de Hellin, por el tipo de 275 escudos 300 milésimas y 111 cargas de ramas de romero en 33 escudos 300 milésimas en dicho punto, de orden de la Direccion general del ramo fecha de ayer, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de 229 escudos 417 milésimas, las primeras y 27 escudos 750 milésimas las segundas ó sea con la rebaja de la sexta parte.

Dicho acto será doble y simultáneo con sugesion á las condiciones del pliego inserto á continuacion, en esta capital ante el Sr. Gobernador, y en Hellin ante el Alcalde constitucional el dia 24 de Junio próximo á las 11 de su mañana

Albacete 23 de Mayo de 1866.—
Bernardino Diaz de Rivera.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de 5.506 arrobas de leña de pino y 111 cargas de ramas de romero que se hallan almacenadas en la Fábrica de Azufre de Hellin donde estarán de manifiesto y á cargo del Administrador Subalterno D. Francisco Muñoz.

1.º El remate se verificará el dia 24 de Junio próximo á las 11 de su mañana y será doble y simultáneo en esta capital y en la villa de Hellin. En el primer punto lo presidirá el Señor Gobernador con asistencia del Administrador de Propiedades que suscribe y el Escribano de Hacienda; y en el segundo, el Alcalde constitucional asistiendo el Administrador Subalterno, el Procurador Sindico y un Escribano.

2.º No se admitirá postura menor de 229 escudos 417 milésimas por las 5.506 arrobas de leña y 27 escudos 750 milésimas por las 111 cargas de ramas de romero, rebajada la sexta parte de los precios que se les dieron en el Inventario respectivo.

3.º La cantidad en que fueren rematadas se pagará en el mismo dia de ser notificada la aprobacion del expediente ó dentro de los ocho dias siguientes.

4.º En el caso de que el comprador no verificase el pago en el tiempo señalado en la condicion anterior, quedará sugeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfac-

cer los daños y perjuicios á que haya lugar.

5.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en el expediente, subasta y cuantos con este motivo se originen.

6.º Tambien serán de cuenta del rematante, los gastos que se causen para sacar la leña del almacén donde se encuentra en el establecimiento referido.

Albacete 23 de Mayo de 1866.—
Diaz de Rivera.

Alcaldía constitucional de Caudete.

Don José María Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que terminada la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles de esta villa y año económico de 1866 á 67, se expone al público por ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar lo que les convenga, en la inteligencia de que pasado este término no se atenderá reclamacion alguna por este concepto.

Caudete 29 de Mayo de 1866.—
José María Herrero.

Alcaldía constitucional de Peñas de San Pedro.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano Titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales, como partido de primera clase, pagaderos por trimestres vencidos, por cuya cantidad el facultativo que se elija tendrá la obligacion de asistir á las familias de 200 vecinos pobres que se designarán por el Ayuntamiento observándose, si este número excediese, lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de organizacion de los partidos médicos, y además ha de prestar los servicios que ocurran en causas de oficio, operaciones de quintas y demás que dispone dicho Reglamento á los funcionarios de tal clase.

Lo que se hace público á fin de que en el término de un mes, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid puedan los profesores aspirantes dirigir á este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en debida forma.

Para conocimiento de los interesados se observa, que el censo de este distrito, con las poblaciones rurales de su jurisdiccion asciende á 886 vecinos y que el nombrado puede obtener una decente dotacion por medio de los contratos de igualatorio que está facultado para celebrar con los vecinos no pobres.

Dado en las Peñas de S. Pedro á 28 de Mayo de 1866.—El P., Mariano Gonzalez.—Juan N. Alcantud, Secretario.

Alcaldía constitucional de Corral-Rubio.

El Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en la Secretaria Municipal se hallan expuestas al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las rectificaciones practicadas en el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento territorial del próximo año económico; en cuyo plazo, y no despues, serán oidas las reclamaciones que se produzcan.

Y para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos, como forasteros, se fija el presente.

Corral-Rubio Mayo 27 de 1866.—
P. A., el Teniente Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Juan José Guillen.

Alcaldía constitucional de Fuensanta.

D. Juan de Arce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta.

Por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento las rectificaciones hechas en el amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico; en cuyo período y no despues serán oidas las reclamaciones que se produzcan.

Fuensanta y Mayo 23 de 1866.—
E. A. C., Juan de Arce.—Juan Ramirez, Srio.

D. Juan de Arce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia está terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los interesados en él, para el año económico de 1866 á 67, presenten las reclamaciones que crean procedentes en dicho período pues pasado que sea serán desestimadas las que se interpongan.

Fuensanta y Mayo 26 de 1866.—
E. A. P., Juan de Arce.—P. S. M., Juan Ramirez, Srio.

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Juan Antonio Diaz, Alcalde interino de esta villa de Barrax.

A los vecinos y hacendados forasteros de la misma hago saber: Se halla concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1866 á 67, el que estará de manifiesto en la Se-

cretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tiempo en que podrá ser examinado y reclamar de agravios.

Barrax 24 de Mayo de 1866.—Juan Antonio Diaz.—Por su mandado, Valeriano Miranda, Srío.

Alcaldía constitucional de Vianos.

D. Blas Navarro, Teniente primero de Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hago saber á los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal, que por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, las rectificaciones hechas en el cuaderno de amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico; en cuyo periodo y no después, serán oídas las reclamaciones que se presentaren.

Vianos 27 de Mayo de 1866.—Blas Navarro.—Por su mandado, Jesús Cadiz, Srío.

Alcaldía constitucional de Alpera.

Don Francisco Navajas Lopez, Alcalde constitucional de la villa de Alpera.

Hago saber: Que en la Secretaría de esta municipalidad se halla de manifiesto por término de ocho días la riqueza rectificada de esta villa y que ha de servir de base para el repartimiento de contribución del año próximo: en cuyo término podrán hacerse por los interesados las reclamaciones que tengan por conveniente, y pasado el no se admitirá postura.

Alpera 28 de Mayo de 1866.—Francisco Navajas Lopez.—P. S. M.; Manuel Gomez, Srío.

Alcaldía constitucional de Fuente-albilla.

Don Andrés Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma y con autorización del Sr. Gobernador, se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas por todo el año económico próximo entrante, bajo el tipo de ciento cuatro escudos doscientas milésimas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de licitación, los cuales tendrán lugar: el primero, á los ocho días siguientes al en que este anuncio apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia; y el segundo y tercero, en su caso, con ocho días de intervalo de uno á otro: todos de diez á doce

de sus mañanas respectivas, en el piso bajo del Pósito, á falta de Sala Capitular.

Dado en Fuente-albilla á 25 de Mayo de 1866.—Andrés Garrido. P. A. D. A., Juan Cuenca Campos, Srío.

Alcaldía Constitucional de Ontur.

Don José Abellan Moreno, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa por indisposición del propietario.

Hago saber: Que habiendo autorizado la Excm. Diputación provincial se haga efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa en el año próximo de 1866 á 1867 por medio de arriendo á la esclusiva en las ventas al por menor; tendrán lugar los remates en los días tres y nueve de Junio entrante y horas de diez á doce de sus mañanas en la Sala Capitular de la misma, siendo el tipo de mil doscientos ochenta y siete escudos setecientas catorce milésimas para el Tesoro, el noventa por 100 de esta suma para gastos municipales y provinciales y el tres por 100 de ambas por cobranza y conducción de caudales que todo asciende á la de dos mil quinientos veinte escudos con cincuenta y seis milésimas: admitiéndose en el primer remate proposiciones que cubran este y el precio señalado á las especies por el Ayuntamiento en las ventas al por menor, y en el segundo en baja de los precios á las mismas segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y caso de que no hubiese licitadores en el primer remate se verificará el diez y siete del mismo un tercero como segundo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Ontur 26 de Mayo de 1866.—El primer Teniente, José Adellan. P. A. D. A. C., Leandro Abellan.

Juzgado especial de Hacienda.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Diego Gomez Uribe, natural y vecino de Huerca-Overa, hijo de Juan y de Catalina, casado, de 28 años de edad, tratante en pólvora, para que dentro del término de nueve días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en dicho Juzgado y su Escribanía de Hacienda á fin de enterarle de las penas que contra él solicita el Promotor fiscal, en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco, apercibido que trascurrido el espresado término sin haberse presentado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Nicolás del Castillo y Nievas.—P. S. M., Vicente Dolores Gonzalez.

Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad-Real.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto en el anuncio del Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central fecha 1.º del corriente, inserto en el Boletín oficial de 11 del mismo, esta Junta ha señalado el día 16 de Junio próximo para dar principio á los ejercicios de oposición á las Escuelas de primera enseñanza vacantes en esta provincia, comprendidas en el citado anuncio, que son las siguientes:

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de la elemental de Valdepeñas, y la Escuela de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Dichos ejercicios se verificarán con arreglo al programa publicado de Real orden en 5 de Febrero de 1855. Las solicitudes documentadas se admitirán en la Secretaría de esta Junta hasta el día 15 inclusive del citado Junio.

Ciudad-Real 15 de Mayo de 1866. El Presidente, Santiago Sanchez de Ramos.—Pablo J. Vidal, Srío.

Universidad Literaria de Valencia.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Están vacantes en los Institutos de segunda clase de Oviedo y Jerez de la Frontera las cátedras de Nociones de Historia Natural, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza. Anuncio.—Están vacantes en los Institutos de segunda clase de Málaga y Zaragoza las cátedras de Química aplicada á las artes, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.

Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda clase de Oviedo la cátedra de Elementos de Física y Nociones de Química, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario general.

SECCION NO OFICIAL.

Banco General de Crédito Mútuo.

Príncipe 40, Madrid.

CAPITAL SOCIAL, 500.000.000.

Este Banco, establecido recientemente en la Corte, viene á satisfacer una necesidad tan apremiante en las actuales circunstancias mercantiles, cual es la aportación de numerario.

Basado en Capitales propios de la sociedad y no admitiendo imposiciones de ninguna clase, se evitan los inconvenientes de tantas otras sociedades que no contaban con elementos suyos.

Las operaciones á que la sociedad se dedica, es facilitar fondos á las clases siguientes:

- Capitalistas
- Comerciantes y Almacenistas.
- Mercaderes de Establecimiento abierto y Ambulantes.
- Vendedores de todas clases de artículos.
- Empleados en actual servicio y pasivos segun su clase y categoría.
- Militares en actual servicio y retirados.
- Propietarios de fincas rústicas y urbanas fuera y dentro de la Capital.
- Labradores con tierras propias ó en arriendo que cosechen cualquier clase de fruto.
- Apoderados ó Administradores con representación debida.
- Y los que profesen cualquier clase de industria real y efectiva.
- Y por último hará cuantas operaciones se le presenten de alguna importancia.

Los que deseen pormenores, pueden pasar por las oficinas de la sociedad en esta provincia, calle de Albarberos, número 19, duplicado.

Albacete 12 de Mayo de 1866.—José Diez Ruiz.

IMPRENTA DE JOAQUIN DIAZ,

San Agustin, 14.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En este establecimiento se ha hecho una gran tirada de recibos talonarios para las contribuciones territorial é industrial, arreglados al último modelo.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.